

Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género [BOE-A-2022-4516]

MEDIDAS DIRIGIDAS A LA MEJORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS HUÉRFANAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO: ASPECTOS PROCESALES

En el avance hacia lograr el desiderátum que representa la igualdad de género y en conexión no solo con los textos internacionales aprobados en relación con la eliminación de la discriminación contra la mujer y la prevención y lucha contra la violencia de género, sino también con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, en especial con el ODS 5 sobre *Igualdad de Género*, una de las últimas reformas llevadas a cabo en España en la materia ha sido la aprobación de la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género (BOE núm. 69, de 22/03/2022), la cual parte de la desoladora situación a la que se enfrentan no pocos menores que han quedado huérfanos como consecuencia de delitos de violencia de género. Una cifra que desde el año 2013 asciende a más de 300 menores, siendo de 26 solo en el año 2020.

En este sentido, desde el Preámbulo, se pone de manifiesto la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran aquellos menores que han quedado huérfanos tras la comisión de esta clase de delitos en la medida en que el entorno de violencia en el que viven representa un factor condicionante de su bienestar y desarrollo hasta el punto de llegar a causarles graves problemas de salud. Una vulnerabilidad que se ve acentuada en aquellos supuestos en que estos menores no solo pierden a sus madres como consecuencia de la violencia ejercida por sus padres, sino que también pierden a estos últimos al ser privados de libertad, por lo que dejan de tener a sus dos máximos referentes, con el consiguiente impacto psicológico y emocional que ello supone.

Por otro lado, no puede ignorarse el importante estigma social que se genera con la comisión de esta clase de delitos, lo que en muchas ocasiones conduce a estos menores a intentar evitar que puedan ser identificados como hijos de un delincuente — en estos casos, un asesino —, y que, en definitiva, provoca una merma en su capacidad para superar los daños psicológicos y emocionales. A ello se suma, además, el cambio en sus formas de vida, pasando de vivir en los que hasta entonces eran sus hogares a instalarse con familiares o, incluso, quedar bajo la atención y asistencia de los servicios sociales. De igual modo, dicha situación de desamparo se ve a menudo agravada por ciertas circunstancias como el hecho de hacer frente al proceso penal correspondiente, los trámites sucesorios, de filiación o también los relativos a su guarda y custodia. Todo ello afecta, por tanto, de forma singular a la situación económica de estos menores huérfanos y de sus familias pues, independientemente del contexto social, se trata

de un esfuerzo de gran importancia no solo por la necesidad de afrontar dichos trámites y todos los daños ocasionados, sino también por la incorporación de estos jóvenes con necesidades especiales y en edad de estudiar en el núcleo familiar que los acoge.

En este sentido, se hace especial hincapié en los trámites sucesorios por ser precisamente esta cuestión en la que estos menores encuentran mayores obstáculos para hacer valer los derechos que les corresponden como herederos de las madres fallecidas y, en definitiva, para regularizar la situación patrimonial resultante a la mayor brevedad posible. Igualmente, se observan también dificultades para el acceso a las indemnizaciones como motivo de la responsabilidad civil derivada del delito, así como a los bienes y derechos de la herencia.

Así las cosas, teniendo como horizonte normativo la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE núm. 313, de 29/12/2004) y la reformada operada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE núm. 175, de 23 de julio de 2015) —en virtud de la cual los hijos menores de las mujeres víctimas de violencia de género son también víctimas de esta clase de violencia—, junto con el Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2017, que contempla medidas dirigidas a la mejora de la asistencia y protección de menores, la presente Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, tiene como propósito la eliminación de todos aquellos obstáculos a los que se enfrentan estos menores huérfanos en aras de mitigar la situación de especial vulnerabilidad derivada de su condición de víctimas de violencia de género y favorecer el desarrollo de una vida plena en libertad e igualdad.

Para ello se reforma, en primer lugar, el régimen contemplado en los artículos 807 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (BOE núm. 7, de 08/01/2000), con el objetivo de regular de manera expresa la legitimación de los herederos de la mujer víctima fallecida para instar la liquidación del régimen matrimonial en la medida en que las dudas suscitadas sobre el procedimiento aplicable a la liquidación de la sociedad de gananciales en estos supuestos y la disparidad de pronunciamientos judiciales al respecto perjudica a los menores huérfanos al retrasar el acceso a la misma y, por tanto, a la determinación de su herencia. Todo ello hace necesario modificar, en segundo lugar, el artículo 87 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE núm. 157, de 02/07/1985) con la finalidad de atribuir a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer la competencia sobre estos procedimientos de liquidación del régimen económico matrimonial que sean instados por los herederos de víctimas fallecidas en el marco de la violencia de género.

En tercer lugar, en tanto en cuanto, como se ha señalado con anterioridad, existen ciertos obstáculos para percibir por parte de estos menores huérfanos las indemnizaciones correspondientes con motivo de la responsabilidad civil derivada del delito, así como los bienes y derechos de la herencia —algo que, sin duda, deviene necesario para la reparación de los daños sufridos—, se introduce un nuevo beneficio fiscal de naturaleza objetiva a través del cual se exime de las modalidades de gravamen previstas en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre,

por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOE núm. 251, de 20/10/1993) a las transmisiones de bienes o derechos en beneficio de los hijos; menores, o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o medidas de apoyo para el ejercicio adecuado de su capacidad jurídica. Todo ello porque, si bien las indemnizaciones realizadas en dinero están exentas de tributación indirecta, si estas se instrumentan a través de otros bienes, los menores huérfanos quedaban obligados al pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados.

En cuarto lugar, se introducen modificaciones en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE núm. 261, de 31/10/2015), y en el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado (BOE núm. 126, de 27 de mayo de 1987), en materia de prestación de orfandad en conexión con la Ley 3/2019, de 1 de marzo, de mejora de la situación de orfandad de las hijas e hijos de víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra la mujer (BOE núm. 53, de 2 de marzo de 2019), que supuso un gran avance en este sentido al crear una nueva prestación de orfandad en los casos en que la mujer fallecida no se encontrase en alta o situación asimilada, o bien no tuviera cotizaciones suficientes, mejorando así la protección de las personas huérfanas con motivo de la violencia de género.

Por último, se incluyen una Disposición adicional única sobre la información acerca del derecho de pensión, una Disposición transitoria única y tres Disposiciones finales.

Selena TIerno BARRIOS
Personal Investigador en Formación (FPU)
Área de Derecho Procesal
Centro de Investigación para la Gobernanza Global
Universidad de Salamanca
selenatierno@usal.es